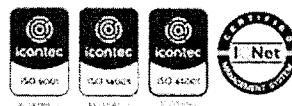




INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No 009 DE 2025
(17 DE SEPTIEMBRE DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y
RECURSOS DE CAPITAL Y EL PRESUPUESTO DE GASTOS Y
DISPOSICIONES GENERALES DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO
PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE INFIBAGUE PARA LA VIGENCIA
DEL 2026”**

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO del Instituto de Financiamiento,
promoción y desarrollo de Ibagué “INFIBAGUE”

En uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en
el Artículo noveno (9) numeral 5 del Decreto 183 de 2001,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 0183 de 2001, se crea el Instituto de
Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué - INFIBAGUÉ como
establecimiento público del orden municipal, el cual está dotado de personería
jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e
independiente.

Que de acuerdo a lo anterior el Decreto 183 de 2001 en su Artículo sexto tiene
como mayor órgano de administración al Consejo Directivo.

Que el Decreto 183 de 2001 en su Artículo Noveno en el numeral 5 cita como una
de las funciones del Consejo Directivo “Aprobar el proyecto de presupuesto de cada
ejercicio fiscal”.

Que la Gerencia General y la Dirección Financiera del Instituto solicitan la
aprobación del proyecto de presupuesto para la vigencia 2026, al Consejo Directivo
según citación con fecha del 15 de septiembre de 2025.

Que, en virtud de la citación, el Consejo se reúne el 17 de septiembre de 2025,
donde el Director Financiero del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo
de Ibagué – INFIBAGUÉ, presenta y socializa el proyecto de presupuesto para la
vigencia fiscal 2026 para ser aprobado por el Consejo Directivo,



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el presente Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE- para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE - para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.273.800.611.00)** así:
Continuación Acuerdo N.

INGRESOS CORRIENTES	74.642.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	14.631.800.611

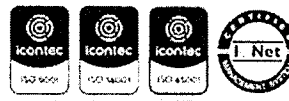
SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO TERCERO. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, Servicio de la deuda pública y de Inversión de INFIBAGUE durante la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, una suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SEISCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$89.273.800.611.00)** así:



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	30.350.160.754
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	10.969.760.868
INVERSIÓN	47.953.878.990

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO. Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ibagué, regirán las Disposiciones Generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía, para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Instituto.

ARTICULO QUINTO. Las disposiciones generales que aprobará el Honorable Consejo Directivo harán parte integral del presente presupuesto, además de las contempladas en los siguientes articulados.

De acuerdo a las disposiciones establecidas a través del decreto 412 del 2 de marzo del 2018 por el cual se modifica parcialmente el decreto 1068 del 2015 y se establece otras disposiciones, en su artículo 4 menciona que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá y actualizará el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales y sus descentralizadas que detalla los ingresos y gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional.

A partir de allí se expide la resolución No 3832 del 18 de octubre del 2019 por el cual se expide el catálogo de clasificación para entidades territoriales y sus descentralizadas – CCPET, y las resoluciones 0401 y 1355 de 2020, 3438 de 2021 y 2372 de 2024 por el cual se modifica la resolución 3832 se expide y actualiza el CCPET.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA FISCAL: La vigencia fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2026. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esta fecha y los saldos no afectados por compromisos, caducarán sin excepción.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



ARTICULO SEPTIMO. DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. El recaudo de los ingresos que figuran en el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital se consideran efectuados a partir del pago que realiza el contribuyente en las entidades financieras autorizadas, o a través de la tesorería de la entidad.

Es responsabilidad de la tesorería del instituto, elaborar el programa anual de caja mensualizado de ingresos y egresos, para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTICULO OCTAVO. Se faculta al Gerente del Instituto para la vigencia fiscal del 2026, desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, para incorporar mayores valores al Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y gastos mediante Resolución de Gerencia, exclusivamente los recursos corrientes o de capital que haya recibido de otras entidades públicas y recursos sin situación de fondos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos que aumenten la cuantía aprobada por el Consejo Directivo en rentas propias (tributarios, no tributarios y recursos de capital) deberán, para lograr incorporarse, ser aprobados por Acuerdo Municipal.

Para evitar la doble contabilización los recursos a incorporar no requerirán de la certificación establecida en el artículo 55 del Acuerdo 062 de 1998.

ARTICULO NOVENO. DE LOS GASTOS. El presupuesto de gastos se ejecutará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que estará clasificada de la misma forma que el anexo de la Resolución de la liquidación del presupuesto, y la tesorería tendrá a su cargo la consolidación del mismo y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal. COMFIS.

DE FUNCIONAMIENTO: Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades del Instituto para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas al Instituto y la ley.

SERVICIO A LA DEUDA PUBLICA: Comprende los gastos destinados al pago del principal (amortización de la deuda), al pago de los intereses y comisiones y al pago de los gastos de los préstamos adquiridos o valores emitidos.

DE INVERSION: Son aquellas erogaciones susceptibles de ser económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable llamadas también de capital por oposición a las de funcionamiento, así mismo aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



ARTICULO DECIMO: APROPIACIONES: Las apropiaciones incluidas en el presupuesto del Instituto son las autorizaciones máximas de gastos que aprueba el Consejo Directivo, para ser comprometidas durante la vigencia.

El programa anual mensualizado de caja PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos.

ARTICULO UNDECIMO. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Todos los actos administrativos que afecten el presupuesto respectivo tendrán que contar con los certificados de disponibilidad en los términos de las normas orgánicas de presupuesto.

En consecuencia, no se podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes; o en exceso del saldo disponible; o sin la autorización de comprometer vigencias futuras.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: La gerencia de INFIBAGUE, liquidará el presupuesto del Instituto mediante acto administrativo para la vigencia fiscal del 2026, para lo cual deberá la codificación, clasificación y definición programática del Presupuesto de Rentas, recursos de Capital y Gastos de acuerdo con el Plan Contable y el CCPET (Catalogo de clasificación Presupuestal para entidades territoriales) Igualmente lo hará en las demás operaciones contables y presupuestales que se requieran en el transcurso de la vigencia 2026.

ARTICULO DECIMO TERCERO. MODIFICACIONES A LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO: durante el transcurso de la vigencia fiscal del año 2026, el gerente del Instituto podrá hacer las modificaciones en el presupuesto que considere necesario, para el funcionamiento de la entidad, siempre y cuando no afecte la cuantía global aprobada en artículo tercero de este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Facúltase al Gerente del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Ibagué, INFIBAGUE, para efectuar los actos administrativos de Ley, en la ejecución del presente presupuesto y creará los códigos presupuestales que se requieran durante la vigencia fiscal para lograr una correcta ejecución de los mismos.



INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5



ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Autorízase al gerente para efectuar cruces de cuentas con el municipio y las entidades públicas sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas, de conformidad con las normas orgánicas del presupuesto. **Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.**

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. El gerente podrá afectar las operaciones de crédito de tesorería necesarias para mantener la regularidad en los pagos y cubrir la deficiencia de los ingresos, siempre que tales empréstitos sean cancelados dentro de la vigencia fiscal.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. El presente acuerdo surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026.

Dada en Ibagué a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

KEVIN CASTAÑEDA VARGAS
Presidente

AURA NATALIA RAMÍREZ ROZA
Secretaria